

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 12 de febrero de 2026.
SJ-E-26-022

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Te remitimos la **Iniciativa de Ley Creadora de la Orden "Enmanuel Mongalo y Rubio"**, con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirnos, te saludamos fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Co-Presidente de la
República de Nicaragua



Rosario Murillo Zambrana
Co-Presidenta de la
República de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon,
Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado Compañero Presidente:

En este caminar de Victorias, de Soberanía Plena y de Dignidad Invicta, nos convocamos a rendir tributo a la esencia misma del ser nicaragüense. Uno de los pilares de nuestra conciencia nacional es, sin duda, el Héroe Nacional Enmanuel Mongalo y Rubio.

Con el corazón encendido en patriotismo, recordamos aquel 29 de junio de 1855, cuando el joven maestro, armado únicamente con la tea de la justicia y el valor indomable, se ofreció voluntario para incendiar "El Mesón" en Rivas. En ese gesto heroico, las fuerzas filibusteras del invasor William Walker sintieron el fuego de un pueblo que no se rinde ni se vende. La victoria estratégica de aquella jornada no solo desalojó al invasor, sino que sembró la semilla de la autodeterminación que hoy seguimos regando con amor y trabajo.

Enmanuel Mongalo y Rubio no solo fue fuego contra la invasión, fue también luz en la enseñanza. Su vida posterior, dedicada a la formación de conciencias y a la elaboración de textos escolares, nos enseña que la lucha por la autodeterminación e independencia y el compromiso con la educación son un solo camino hacia la libertad y la prosperidad. Por ello, el Estado de Nicaragua, instituyó su fecha histórica como el Día del Maestro Nicaragüense.

Hoy, en este tiempo de paz y de nuevas victorias, es necesario y oportuno la creación de la Orden "Enmanuel

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Mongalo y Rubio" para honrar a los maestros, maestras, estudiantes e instituciones que, con excelencia y vocación de servicio, contribuyen diariamente a la formación integral de nuestra identidad nacional.

Con esta Ley, seguimos construyendo el porvenir, honrando nuestras raíces y celebrando la educación como la herramienta más poderosa para la Paz, Soberanía, Libertad y la Independencia.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos 125 numeral 6), 132 numeral 1), 134 numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 92, 101, 102 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del año 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua la presente **Iniciativa de Ley Creadora de la Orden "Enmanuel Mongalo y Rubio"**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley No. ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el veintinueve de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, en el marco de la Guerra Nacional Antifilibustera,

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa



el joven maestro Enmanuel Mongalo y Rubio, integrante de las fuerzas defensoras nicaragüenses, protagonizó un acto de heroísmo y patriotismo excepcional al ofrecerse como voluntario para incendiar "El Mesón", edificio donde se habían atrincherado las fuerzas filibusteras de William Walker.

II

Que su acción decisiva permitió desalojar a las fuerzas filibusteras invasoras y consolidar una victoria estratégica para la defensa de la soberanía nacional, gesta que quedó inmortalizada en su histórico testimonio: "Lo hice por la Patria, no por dinero", reflejando así el más puro sentido del honor y la entrega desinteresada por la Soberanía, Libertad e Independencia de Nicaragua.

III

Que Enmanuel Mongalo y Rubio encarna la síntesis virtuosa entre el valor patriótico y la vocación educativa, dedicando su vida posterior a la enseñanza y a la elaboración de textos escolares, legando un ejemplo imperecedero que funde en un mismo compromiso la lucha por la independencia y la formación de las conciencias, estableciendo así un paradigma permanente para el magisterio nicaragüense y para todos los que consagran sus esfuerzos al engrandecimiento cultural y digno de Nicaragua.

IV

Que el Estado de Nicaragua, en reconocimiento a su ejemplaridad, ha instituido el veintinueve de junio como Día del Maestro Nicaragüense y lo ha declarado Héroe Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 1123 de 1982, por lo que resulta necesario y oportuno crear una distinción

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



honorífica que perpetúe su memoria y permita exaltar, en su nombre, los méritos de educadores, estudiantes, instituciones y ciudadanos que se distinguen por su contribución al desarrollo integral de la Nación, siguiendo así los valores de nacionalismo, dignidad y servicio que caracterizaron la vida y obra de nuestro Héroe Nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY CREADORA DE LA ORDEN "ENMANUEL MONGALO Y RUBIO"

Artículo 1. Creación de la Orden "Enmanuel Mongalo y Rubio". Créase la Orden "Enmanuel Mongalo y Rubio", como máxima distinción académica y patriótica que podrá otorgarse a maestros, maestras, estudiantes e instituciones destacadas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, en reconocimiento a la excelencia, vocación de servicio, méritos académicos y contribución fundamental a la formación integral, la identidad nacional y los valores patrióticos de la nación nicaragüense

Artículo 2. Otorgamiento.

La Orden "Enmanuel Mongalo y Rubio", será otorgada por la Presidencia de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Reglamentación.

La Presidencia de la República reglamentará la presente Ley, mediante Decreto Ejecutivo, estableciendo las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 4. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley Creadora de la Orden "Enmanuel Mongalo y Rubio"; que firmamos por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, doce de febrero del año dos mil veintiséis.


Daniel Ortega Saavedra
Co-Presidente de la República de Nicaragua


Rosario Murillo Zambrana
Co-Presidenta de la República de Nicaragua

